

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 29

Año 1708.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por Bonifacia del Sacramento contra D.
Antonio de Chavarría sobre su libertad.

CA-301

CAS 56

DOC 407

F 21

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Legra S. Legajo # 14, cuaderno # 148.

919

ALLOTE COATO, UNOS 1.
AÑOS DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y NOVENTA Y OCHO.
Y CINCO, Y CINCO, Y
CINCO Y SEIS. e

Leg. 1.º B. N.º 5

PARA LOS AÑOS DE

1708



PARA LOS AÑOS DE

1708. y 1709.

Bonifasia del Sacramento Jambá
libre que esco ante O. me. como mo
y abligar en dño. y Prio que como Corredor
del instrumento que presento con la ordem
nidad necesaria, D. Joseph de S. Pedro
Alendora me otorgo la libertad el año pasado
de 1706 ante lasinto de la barria, la qual he
do por yendo sin contradiccion de persona al
guna, y viendo por mi gusto aplicado me a tra
vir a Pedro de Chabarría y hecho todo aquel
oficio que quidiera siendo su claba, y en aque
le dado ocasion solo por presumir que me que
ria como libre en adelante, me maltrato en el
me procediendo a castigar me con azotes y por
asegurarme me ha puesto prisiones y me me
enfermada en una pocencia sin permitia que me
da me sea, dando lugar a. i. recibia el
verme pobre y miserable sin tener de quien da
ter me, cuyo error requiere brede remedio por
que no como proseguira ~~mostrando~~ a mayores
temeridad por ser mi as para su condicion, y
conforme a justicia el que se requieran de me
y antes espere, quando el dño Pedro de Chaba
rria noticiare, para executar con una perso
na libre lo que aun fuera representado, y
obispo, con una esclava por lo qual

14
108
219

Lesajo

Classica

A Omo pido y sup. que a b... or presentad
 la escusa de libertad verida demandar, que
 sin dilacion alguna me aquen de la casa
 del dho Pedro de Chabarría, para lo que
 se embiendos ministros que lo exceden
 los tutor rrelos que bence de que con la
 cia me quedan ocultas, y a amporar me
 la goserion de cal libre, pido justicia y
 y Turo a d' y a estat que no proceda de ma
 za uno por el cansa Justicia que pro
 y costas de
 Bonifacio de S...

83

En la ciudad de Madrid a quatro de Marzo de
 este año de mil setecientos ochenta ante el Sr. Jefe
 de campo D. Antonio de las Peñas cavallero de
 orden de Santiago Comandante Jefe oficial de
 D. Casa de la Real Audiencia de esta ciudad y
 de la dition para May. se en esta gercion que
 se contiene = D. Dita para me
 rrelos los autos y ditiones Dito = Dito y am
 puros remonit ante parte en submited, y de
 vintase la dition Epoda aqui en la dition de
 D. Bonifacio de S... de S... y sea a d' ten
 da que se notifique y nota pertulbe en la p...
 de libre con apertencia y se p...
 E notacion y comenza p...
 D... de D. D. Thomas de S...
 D. D. de S...

D. D. de S...
 D. D. de S...
 D. D. de S...



Ello Segundo, Seys Reales año
de mil setecientos, y quatro, y
setecientos, y cinco.

2

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Dona Josepha de Arce
Mondria = vizgo que

por quanto tengo por mis
clava a Don Juan de la Jara
miento para la de la edad de

veinte y quatro años por
ornar ornamento. Bienes de

qual. Compré de Pedro de
Echevarria por escritura en

de Pedro de Arce San Diego de
Camano publico a la vez

por el quatro años por el
mas ornamento por que por

de ferrentes personas de
mi camino de me a de a de

de de Carta de la casa de

[Handwritten signature]



El que por ella dicha
sambá mediana sesos
ciento sesos e no paba
un mcho perdido proga
de las dichas personas

Que podiere el lugar de
pedida he venido en con
ceder a su pedida y hacer
lo al bien de darle
Evocata a la dicha sam
ba y dandome como me
don por entrega de di
chos sesos ciento sesos p
lo que se enuncio la espe
geron y leyes de la non nu
merata pecunia y entrega
aora por la presente oton

go que por fuerza de ella
dicha. Prom facia del 3
sacramento para hacer
las Caudales que sean
de Navegas por los seis ser-
vicios de los que la uno
dicha me aya de jentire
gado. Dicha fuerza de lo por
Con calidad y Condicion
de que si en algun tiem-
po de dicha Prom facia
del Sacramento sobiere
de enjenar su persona con
otra qual quier que sea
on antes de Notor gamiento
Dicha fuerza de lo sobiere
grando de hacer o contra
re haverlo hecho, otra
ta di' por Enjennia can



fidat. Grato o en premio
La e de poder sacar con
el mismo Grato. Con
Lencia. Conetta sin Lencia
Tanca. Calidad. Con
Lencia. De los La dicha. La
uexidad y de ella ad gozar
De la or ora de la fecha
En adelante para lo qual
me desisto de lo dicho
querer y o a dicha esclava
de los. Ecco de renuncio y por
Grato. En la suso dicha y de
los poder para que. Co
moral persona. Que se
pueden de a dar y ase
ndix a las partes que

Comunice la cex su redta
miento a otros con nator
por ellos para sus que
nos a quien quisiere e
para. Para ser en facio
a pedir de mandar para
querer las e secutar ha
cer autuar quanto a n de
cho Combenza como lo pue
haer qual guerra pax o
nali de Anosurata Capti
berio que obli go al ranea
miento de da suerada a
que se tera cuxta de gura
en todo tiempo y aque nos de
poner a puto por ninguna
persona que a ella puxer
da tener mexor de racho
dacion de puto de fure



[Handwritten signature]

hacimnos me saues. La
bre a su defenza y am
cotas de segun por su
ordinarias. Dada de
par en paz y en posesion
de tenernos en la quidre
de voluerse a pagar de seruen
tos que exerciendoy las cosas
quiere de exerciendoy Contas
de la cobranza y de la finca
obliga mis vnos hauidos
y para haues de poder a las finca
de suma y cantidad de qualquier ex
partes que sean de un peca de la ditta
Cuidad y lo que para y me a puen en
comogor sentencia parada en cosa fuesa
o a y de un peca de la ditta y de los
de un favor y la general y lo que hi
ne y de la ditta Cuidad de los reyes

Aquei unremey deo dea de me de fe
 lico de mill setecientos y seis años y de fe
 mo la otra de Jo de No do fe como se tiene
 e hizo el licenciado D. D. de monique
 presento Don Agustín Alonso y Don
 Pedro de las un fante. Cada una de las
 de Sincera y munda = a serm fante
 de mar Santa de Su Mag^d

5

en Curia... la de Con... original... de Pedro...
 de fe de los... numero de... Curia...
 de de de la... go... no... para...
 de... de... de... de... de... de...

In fe de ello e osigno. en S. M. de Madrid

Baltazar

Jacinto del Barro
 no de Su Mag^d





SEIS Tercero va Restados de
mil, seiscientos, y quatro, y mil
seiscientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS

1708. y 1709.

Yo Joseph de Llano Muger legítima del Cap. Arz. de Cheverria, con licencia del dho mi marido q. f. ma con mi go este escrito, en la Moxa forma de derecho pareico ante Vmd y Digo = q. se me notifico un auto por Vmd. proveido en q. me mandaba q. ponga de Manifiesto a Bonifacia del Sacram. de Cas. Samba por aver representado la suya dha sex libras, y aver pedido ser amparada en su libertad. y desde luego estorpe a cumplir con lo mandado sirviendose Vmd. de designar una casa de panaderia donde se asegure dha Samba, y de claxar en fuerza del instrum. de oblig. q. presento con el juram. necesario q. la dha Bonifacia esta obligada a servirme por los dias de mi vida, o, a pagar me a razon de ocho pessos en cada un mes la cantidad de seiscientos p. q. me debe; lo qual se debe hacer por lo general de derecho.



Y porq. siendo esclava la dha Bonifacia de Joseph de Suneos y Mendoza fue en diferentes ocasiones a mi casa queriendose y lamentandose de la crueldad conq. la trataba la dha su ama, y me pidio repetidas veces con muchas lagrimas q. la comprase, y en la verdad compadecida yo del terrible cautiverio, q. me significava hice algunas diligencias en orden a comprarla, y como la dha su ama no quisiere deshacerse della sino es para efecto de concederle la libertad, me pidio la dha Bonifacia le supliesse 600 p. q. consiguiendo por medio dellor sex libras me serviria todos los dias de mi vida, y poniendo yo en execucion el suplem. de los dhos 600 p. obtuve por ellos el estado de libertad, y por entonces reconocida al beneficio recebido me otorgo dha esclavitud obligandose expremam. en es a servirme por todo el tiempo de mi vida sin falta, ni intermiso alguna en todo quanto se me ofreciere, y quisiere mandarle a traxer y fuera de mi casa, o, q. si por algun acontecim. no quisiere servirme me avra de pagar desde el dia q. se talare de mi ca

...ristos = Bo-
...del sacramento
...unida en la canel
...unida en ella
...pague o afianse
...se lo que se le confiere
...midad de lo que se
...presentada

... cada mes hasta devengar los dichos 600 p. como todo consta
...ha escrit. obligada por el mes de Marzo del año pasado de
... desde cuyo tiempo entró la dha Bonifacia en mi casa, y a
... tan lejos de servirme, q. olvidada ya del beneficio q. le he
... solo se a ausentado las veces q. a querido, pero aun me es
... go de distintas cantidades de puros q. me a robado ya en re
... ya en alafas para congratular a la dha D. Josefha de S.
... la qual, mudando por medio de las dadas y cohechos q. le a
... la dha Bonifacia la servicia y malevolencia q. le tenia qu
... do era su esclava, le a merecido muy singular afecto, y a
... sente estan notorio, q. quien ocasiona y fomenta estos
... y discurrir es principalme. la dha D. Josefha suponiend
... falsam. q. yo castigo y maltrato severam. a la dha Bonif
... quando lo contrario se puede probar con toda evidencia p
... inspeccion ocular si Vmo. el servido de mandar la ha con
... onto el motivo de la dha D. Josefha de S. nexos lo que a
... no de su casa los officios y atenciones de la dha Bonifacia

§

Supuesto lo referido, y estar constante por dha escrit. de
... la voluntad de la dha Bonifacia q. es la precípua ley de
... contratos, no es dudable q. se le debe obligar y apremiar, a q. me
... va, o me pague en cada un mes los dichos 600 p. y en caso de
... gra la suso dha pagarme el jornal de los dichos 600 p. debese
... do asegurada en una panaderia, o si quisiere esta a su
... tad se ha de servir Vmo. de mandarle q. me afianse la dha
... plata, pues de otra suerte nunca llegará el caso de q. yo sea
... triada, pues siendo la suso dha una muger val. por rason
... su ingratitude, y ningun reconocim. es a ni me es una mug
... ociosa, q. no se aplica a mi servicio alguno embarazando
... pando el tiempo en pautas y diversiones, y fuera desto, me
... celo de q. se ausente desta ciudad por averlo llegado a prop
... la suso dha, y si llega el caso de su ausencia se imposibilita
... mi satisfaccion, a la qual se debe atender a ni por ser justis
... da, como q. el efecto en q. se convierne mi dinero, por lo qual

... Vmo. pido y sup. haya por presentada dha escrit. de oblig. y se
... va de asignar la panaderia donde he de poner a dha Boni
... cia y mandarle q. elisa si me quiere servir, o pagarme los
... 600 p. y elipido el otro jornal, se sirva de mandar que quede
... guardada en la panaderia donde se pusiere, q. me de un p
... abonado para mi resguardo por las rasones q. llevo expues
... das por ser just. q. pido y sup. por esta señal de q. no qu
... do de malicia y q. se me deben los dichos 600 p. costas de

Antonio de Bechaunaxia
Doña Josefa y Virtus
En la Ciudad de ...

...

7

Este año de mil Setecientos y ocho ante mí
de campo Don Antonio de los Santos Causadero de
la Abadía su oficial Real Letas D. de
Alcalde Ordinario de esta ciudad y su
Pon. Mag. Seleyo esta petición que presenta la Conde
da de la Cita por un m. el pido los autos para
en el dho. Cito y mandó q. Donifacia del Sa
cramento sea apercibida en la Carcel publica de esta
ciudad y detestada en ella hasta q. supiere o ofiere
la cantidad q. debe a esta parte en conformidad de
Escrituras nuevamente presentada y se le haga saber
este auto al dho. Donifacia del Sacramento para q.
Use de su derecho como le combenga y en lo probojo q.
fizo con presencia del Sr. D. Thomas de Salazar
Jesús de esta ciudad y catreductivos de Viipera de Sagra
los Canones en esta d. Comunidad

San Pedro de los Santos

Ante mí
D. Donifacia Causadera
No



En el día de hoy en veintey ocho de Mayo deste año de mil Sete
cientos y ocho yo el Sr. D. Fructifera Chive Saura el auto q. fize
como C. del Sacramento a Fructifera de Villapalma Alcalde de la
Carcel por dho. Cito y le entrupe en ella preso a Donifacia del Sa
cramento para q. use de su derecho y en lo probojo q. se expone en dho.
auto y de dho. d. fize

D. Donifacia Causadera
No



En los Reales años de
Mil, setecientos, y quatro, y mil
seiscientos, y cinco.

otra

Los Reyes Crisoballos diebeinleyosho
El Rey de este año de mil setecientos
y ocho por el Rey y ratifique esta carta
como en el Seco tiene a Bonifacio de
Sacramento e Imperio de que dby

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

fei =

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

[Faint, illegible handwritten text and markings, possibly bleed-through from the reverse side.]

Yo no tanta ^{ce} Voluntad o tor
go que me obligo a ser Vir
y que vir a Madra Dona
Dout fa cellano por to dos los
dias de su vida sin falta ni in
termission alguna entto do
lo que se le o fuesse y qui se
re mandar me dentro de feera
de sus años y si por alguna mi
gerencia o acon tamiento tiere lo
o rason no tu viere efecto qd
obligacion en la forma es
p^{re}venida. Seade en ~~honduras~~ es
Certo que que do obligada
como por la presente carta
que me obligo de pagar y la
vi fazer Real men^{te} Reson
efecto a Madra Dona Juana de ella
no, o a quien se go de el causa.
De viere los dros señs señtos
quos dease lo Realis qui a fi
me q^uito q^uase en sep^uir
Padra mi li. Certadi y sellos
por aver los Reividos Re al
meney con efecto de q^uasado
En mi mano a la de Madra Dona
D^o Juana de sus señs señ
mendando na me o q^uora
mejada. ami. Voluntad. S
Tenunio por no ver de
gruente las Leyes de la

9
Cunida y en diez años mas
se selo como en ellas
se son tienen los quales
dichos señores puros de dho
quedo por barraron & en una
dicha pío mto jmo o pío
de los yudando y a ni fa ni
endo. A la dicha dho jmo fase
Nans, o a qui pnes no dice si fu
poder & en un año o cho
pues en cada un mes hasta que
con elero que de se ben pda
toda la dha cantidad de los di
chos señores puros y de lo
que fuere pagando he de
coordinos y de los para que
conire de lo que he pagado
& qu años sea una oblija
sion y con calidad y con di si
on que si por el jmo a con di
miento yo la dho y an no
qui ni es. Sen bira a dha d
Dona de dho año de se el dho
dia que a ni mta bira de
Sulana. Ed en pias ad ar le
Los dichos o cho puros en cada
un mes hasta de benjar la
dicha cantidad de los di
chos señores puros. Cuya
que voy a bira y a ni no
de dho en que a ni en dho
pagar la como de lo demas



Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

La rre guerra q' se ha en tu
ya para guerra q' se ha en
da de guerra q' se ha en
en el su amiento q' se ha en
sin ple de la dha donada
ni fa de llano ni no sea q' se
ca ni si me nio ni re caudo
por q' se ella se re de
si se ha pagada en la for
ma de ferida me oblige a
paser la en esta q' se me
quenta con esta q' se me
lo no qual q' se ha en la
por q' se me q' se ha en
en q' se me q' se ha en
q' se me q' se ha en
Nan amiento q' se ha en
con las cosas q' se ha en
cobranza q' se ha en
q' se ha en q' se ha en
de lo que otros obligo
ni q' se ha en q' se ha en
por q' se ha en q' se ha en
cumplido a las dhas cosas
q' se ha en q' se ha en
de q' se ha en q' se ha en
q' se ha en q' se ha en
de la ciudad q' se ha en

Fuiro & Duvio di con me to
 me to ob ago yre nuan is
 El mio pro pio fuero duvi di
 sion Do mi iilio & buindar
 Staly que di ille y el actor
 de bui qur el fuero del deo
 para que a lo que dicho es me
 Exequitnes n pe lan y agromen
 como si fuere por ientien na
 y a cada en autoridad de lo
 y a cada lo que que ve
 nun no todas las demas le
 yes fueros y derechos de mi
 favor y a general as pro
 pias y en especial por ser
 muy en venanos las le
 yes de los en geradores Justi
 ni ano e legano y na sus
 conu ltu ro ro gar vida
 y me ba con i tu tu ro
 y todas las demas leyes
 fueros y derechos que son
 en favor de las mugeres
 el ay. E feto fui a Ciudad
 por el y presenten el Cui ano
 de que yo el dicho es Cui
 capo do y fee y de es no ver
 Ala o con y ante es mo en
 de na de dha ley e las a ganto



A
 A

^{ce}
H^o mi favor para no
me valer ni agra. V^o he
de llos. C^omn anera, a
puna. Por con. V^o he
como se con. V^o he. A. E. fero
de llos. C^omn anera. C^omn
pro. p^o he. l^o da. p^o he. me. v^o
ante a. V^o he. me. a. llo. d^o he. en
p^o he. ni. do. qu. os. re. ner. E. fero
Ladham. li. V^o he. tad. ja. ni.
Co. Ju. ro. por. di. os. ni. u. e. do
D^o no. r. y. a. n. a. u. e. n. a. d. de
C^omn. se. p^o he. for. ma. de.
de. re. cho. de. V^o he. de. llo.
Ju. ra. me. n. to. de. llo. q^o
para. ha. ser. ni. ta. el. C^omn. tu.
na. no. he. ni. do. con. p^o he. na.
In. du. ni. da. ni. a. te. mo.
ni. na. da. por. ha. ser. la. de.
mi. li. V^o he. ni. con. ta. n. a.
Co. l^o anta. de. llo. Ju.
ra. me. n. to. no. se. vi. ni. an.
so. lu. tion. ni. re. la. xation.
a. ni. q^o un. des. ni. q^o he. la.
do. q^o me. lo. que. da. y. de. la.
con. ni. de. llo. y. ni. de. llo. q^o
mo. do. se. me. con. ni. di. ce.



Faint handwritten text in a cursive script, possibly a signature or name.

Faint handwritten text, possibly a name or title, written vertically.

Faint handwritten text on the left margin.

Doni faia de Magramo

Doni fa de Llano

1600

Doni fa de Magramo

atens
de cu
qu d
da m
centi
conf
n
ligar
ionia
mou m
una s
lugri
Magam
Dames
Magam
do a
union
duia
excu
re b
to ac
mo =

Ello Tercero va Real años de mil, setecientos, y quatro, y mil trescientos, y cinco.



PARA LOS ASESORES

1798. y 1799.

atención a q...
se cumplier con la...
de los autos en...
de un mes por q...
cantidad principal...
conformidad de la...
D.º G.º y...
considera.º al...
nue motivos q...
una será m...
de prisión para...
aya pagando en...
me. Fr. och.º p...
apercuim.º q...
do al qu...
ion de ella, sera...
luida ala con el...
reentada la sol...
re sup...
to a D.º Joseph de

Poníase el Sacramento Samba Libre
Dios que hauiendo, Un por el auto de
amparadome En la posesion de tal libre En virtud del
Instrum.º presentado y mandado que me sacaren, etc
poder de Antonio Chauarria y Dona Joseph; de llano,
quien me suplicaron el Pinceno para que tubiese efecto
dha mi libertad, de Entendiendose a lo mandado, y
Continuando, la prisión, y Encierro En que me teni
en su Casa de su propia autoridad, sin que fuesen
suficientes, los Ministros que Un Embro, ha de po
ner a de prauado Intento y temeridad Con q
procedian, de Entendiendose, a lo Re Heido me man
taron En esta Carzel, por molestar me mas, pidiendo
dise Cumplim.º al precepto del dinero, pidiendome fiador
procurando tributam.º que me pudiera suentaa sin
dar Cumplimiento a la obligacion que otorgo; y dando luego
Esto illana a cumplir Con el pacto que se supna En dha
obligacion que fue el Contribuir Concho p.º Cada
mis asta debengan, la Cantidad, del suplemento, sin
que para esto sea necesario dar fiador porque, ni lo
se prometi En dha obligacion y las partes Contrarias
se Contentaron Con ella sin otro Seguro que la espe
riencia que tian, de mi buen proceder, y otras Circun
stancias que les obligaron En Conseruia Sobre que pro

Handwritten flourish or signature at the bottom left.

Real

El Tercero va Real de
mil, seiscientos, y quatro, y mil
seiscientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Boni
era
ida
agan
ati
ef
um

O cargo por una causa de donde se sigue
se enueta a cargo y por ultimo se proveyo
esto por qualre mandos y selet notifi
y se pague la dha. cosa en la dha. y queda
subscrito seria a quiniada a ello se enueta
y haunselo enueta el auto de fecho
ni a quiniada con el dha. auto de fecho
poro con el dha. auto que ha conuendo
do el dha. auto y me mure y a quiniada
sejo a quiniada el dha. auto y selet notifi
para los dha. autos y selet notifi
nas a pagado cinco p. y para haunselo de con
quiniada que a quiniada dha. auto mudas de
tudo en dha. autos y selet notifi y para se
de amra lacha con quiniada que selet notifi
ni se auenta de esta dha. auto y selet notifi
con auto de esta dha. auto y selet notifi
dha. autos de esta dha. auto y selet notifi
Por lo de que la dha. auto y selet notifi
Cazero dha. auto y selet notifi y selet notifi
faga a selet notifi al dha. auto de hoan
dha. auto que al dha. auto con quiniada selet notifi
miada a la dha. auto en dha. autos selet notifi
a dha. auto y selet notifi a la por dha. auto
es dha. auto y selet notifi y selet notifi
Auto por dha. auto de selet notifi de mandos
Auto con selet notifi de la dha. auto y selet notifi
Una causa de dha. auto y selet notifi de selet notifi
que selet notifi la dha. auto y selet notifi de selet notifi
que selet notifi a quiniada dha. auto y selet notifi de selet notifi
Dha. auto y selet notifi de selet notifi de selet notifi
con dha. auto y selet notifi de selet notifi

En el Tercero vn.º eal años de
Mil, y seiscientos, y noventa y
ocho, y noventa y nueve.

Auto

PARTE DE LOS ACORDOS
1798 y 1799

En la Ciudad de los Reyes en veinte
de Junio de mil seiscientos y noventa
y ocho años el Señor D.º Don Lucas de Sosa
y Pardo Cavallero de Orden de Calatrava
Rey y Alcalde ordinario desta Ciudad
y su Jurisdiccion por su Mag.º aviendo visto estos
autos mandos y Do.ºn facta de L.º Sacram.º sea
guardada en la Carzel desta Ciudad y detenida
en ella hasta q.º pague satisfacion de
lo q.º deve y en conformidad de la escrup.º
presentada y asi lo proveyo con parecer de D.º
Don Thomas de Galabar Aseor de esta
Ciudad de Lima

Lucas de Sosa
y Pardo



Ante mi
D.º Don Juan de...
No.º

Finalmente queda hacer un
 tuar y pro curar todo quanto con
 ben jay se ane en año hasta que
 la dicha cobranza de otros seis
 por queros se haya cumplido Efecto q
 para la hacer bien de temen me
 y tras gano todo el mis de re i los
 de honores reales de que non a y
 mis to dire to de re cu ti los de gon
 go en mi pro pio lugar y grado
 de re go de coniti tu go pro curador
 Autor de mandante como en un mis
 mo folio de la causa propia para q
 cobrados que aya los dichos seis si
 en to queros los como de re de para
 si por tan to que de con fiado
 deber de que en canone netario
 me soy por contenta de en de es
 Ami lo lun tad y temen no por
 no ser de presente las Leyes de la
 de la ni ayentia de de re de
 de re de como en ellas con ti men
 me o bligo al Sant amien
 to de esta union en tal manera
 q si echas todas las de lig en las
 que fueren necesarias on or
 den a los brar los dichos seis si en
 los queros no los cobrare



[Handwritten signature or initials]

de dicta pagar a una y rre de
mente de mis gro gior bienes.
Alcun gli mien to paga y fir
me na de lo que dho es oblijo mis
bienes havi dor qd por haber
Ador go ser con p lio a las sus
arias d ueses de suma p rta
de qualer qui era parer Juan
ayno fuero me no me to dner
penal. a las sei ta dicha ciuda
de por n de m n no mi do rri
ficio y bendaa d la ley que
dize que el ator se se seguir
el fuero de rre para que a lo
dicho me d d d d d d d d
lanya p r mien como si fuere
por sena una ganada oncoia
Juigada de m n no todas las
d onas leyes fueros d d d
chos de mi favor d d d d d
que las gro huc = d d d d d
al venunio las leyes de los
p r r r r r r r r r r r r r r r r
d d d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d d d
d d d d d d d d d d d d d d
a d d d d d d d d d d d d d d

Como en esta de lo que se
 tienen las partes de mi favor
 no me agra verlas de las ni de
 la que me dio contra estas
 que a 2 por las canadas de los por di
 os no si nos ya no a ni al de
 que con los de los de mi mano
 de la aver por firme en to do
 de noys con el alla en man
 de una m' di x' ni aley are que
 la, aley go to y ar fui foriada
 en ounda m' a te m' r' ia da
 de mi m' a r' i' do ni go r' o
 na en su non bre. Contra ellano
 n' go sham are go r' o r' e
 de la m' a r' o n m' o r' a
 de x' e cu r' i' o n de un
 de m' e r' e aver la
 las re b' e s y
 ni n' p' un
 Jurando, no
 ni de la
 de ba con
 o go r' o
 no v' n' a r' e
 o g' r' a m' i
 ni C' h' i d' a y
 co mo
 H' go r' i' e r'



Handwritten signature or initials at the bottom left corner.

En la conclusión del dicho
Juramento oigo si de ro y amen
quees fha la carta en la ciudad de
Cordoba entre ve dias del mes
de Junio de mill e cien e tres
e años yo firmo la otra y ante
Junta de. Conde de Antonio de
Echa Barria Sumario a fues go
Nes Criados de y fue con nos e en
do ni rigor de unio del de ro
Antonio Flores de mill e ro dia
yo = O de mill e fa de mill e Antonio
de Echa Barria = ante mi An
tonio de fha de mill e de mill e
Yo fha de ello de mill e de mill e
Yo fha de mill e de mill e de mill e

Diego Alvarado

Yo fha de mill e de mill e de mill e
Yo fha de mill e de mill e de mill e

C

1800

C

1800

Senior

Doña Leonor de Sellano

A. P. Lopez

Dr. Bernardino de Alarcón
manuscript

Memoria de las latta que tengo Recuida a cuenta
de la ramba Bonifacio por cuenta de sus dueños pesos
que due ladha ramba ————— 1600p

tienedador por mano de la Pernia quarenta
y ocho pesos a los quales tiene Teruis — 1048c
y tt, Mas sus pesos que medio ladha pernia — 0006
y tt Mas en frente a nunes ochos — — 008c
y tt Mas por mano de D^{no} Bernandino de Alar
con Manarique que — — — 1015p
y tt, por un Año y diez meses que estubo, en
casa a sp cada mes m^{to} 126p — — 1126p

en este tiempo de Año y diez meses estubo — 253

en forma dos meses que estubo en curando con
dos doctores uno de cirugía y otro de medicina
que fue requerra y así a doctores Botica y gallinas
ya si tenia el cargo de sp — — — 1000

Mas esto, dos meses que me diquito son 16p — 1016c

Mas un mes que estubo a con baliente — 0008

Mas a Be Estuano que se le dio en este tiempo 1020

tiene de quitado a todo la cantidad segun 114

estos partidos 139p con que due 461p para la Jude

a los 600p —————

Deue liquidos 449p Rebarados los 16p cada de
los meses de la Conquista

